

Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-128094-2025, e Informe N° 0343-2025-MTC/17.02.11 de fecha 05 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicado en Visto, la Empresa, CORPORACION JADA I S.A.C.., en adelante el peticionario, con RUC Nº 20613496573 y domicilio sito en: Av. Bolognesi G14 Manzana D40 Lote. 4 Urb. Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, al amparo del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje VBW996, V2L974, V8F994;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, La Empresa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Que, en el Informe N° 0343-2025-MTC/17.02.11 se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de materiales y residuos peligrosos, aprobado por decreto supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante decreto supremo N°009-2022-MTC para el otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, mediante procedimiento DSTT-036, con la unidad de carga de placa de rodaje VBW996;

Que, mediante Oficio Nº 7304-2025-MTC/17.02 de fecha 04 de abril de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica del peticionario el mismo día, se hizo de conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud contenidas en el documento antes citado referente a la habilitación de los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje V2L974, V8F994 servicio de transporte de carga Internacional regular – cono sur, requiriendo que el peticionario solicite la baja de la habilitación de los vehículos antes



Resolución Directoral

detallados en virtud al numeral 4.2 del artículo 4 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y al procedimiento DSTT-014-Modificación de flota vehicular por altas (incremento o sustitución) y bajas aplicables para países miembros del CONO SUR – ATIT, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones antes detalladas;

Que transcurrido el plazo antes señalado y de la verificación al Sistema de Tramite documentario y al registro nacional de transporte terrestre se advierte que el peticionario no ha cumplido con subsanar la observación citada en el Oficio Nº 7304-2025-MTC/17.02, en consecuencia, se recomienda declarar improcedente la presente solicitud para los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje V2L974, V8F994;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar el permiso de operación especial a la unidad de carga de placa de rodaje VBW996, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor del peticionario, en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje V2L974, V8F994, actualmente se encuentran habilitados para el servicio de transporte de carga Internacional regular – cono sur, incumpliendo el numeral 4.2 del artículo 4 del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre y en concordancia al procedimiento DSTT-014-Modificación de flota vehicular por altas (incremento o sustitución) y bajas aplicables para países miembros del CONO SUR – ATIT, por lo adicionalmente no cumplen las condiciones de acceso y permanencia señaladas en el artículo16 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, recomendando declara improcedente la solicitud de la hoja de ruta T-128094-2025 para los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje V2L974, V8F994;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho



Resolución Directoral

privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a La Empresa, CORPORACION JADA I S.A.C., permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con la unidad de carga de placa de rodaje VBW996, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa CORPORACION JADA I S.A.C., sobre permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje F8X935, D4M934 y las unidades de carga de placas de rodaje V2L974, V8F994; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.



Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 7.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Registrese, comuniquese y publiquese,

Documento firmado digitalmente
JESUS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES